

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: CC. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ Y JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ Y JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN III.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de Febrero del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Presidente de la Diputación Permanente

Presente.-

José Ángel Alvarado Hernández y Jorge Santiago Alanís Almaguer, diputados de la LXXII Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta, por modificación del artículo 109 fracción III; a efecto de que en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado, se remita a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En los primeros días de febrero del presente año, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruyó tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE), para que retuvieran el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los jubilados y pensionados, que rebasaran los nueve salarios mínimos.

Esta medida no forma parte del paquete fiscal 2010 aprobado por el Congreso de la Unión para cubrir los gastos de la federación.

Se trata más bien, de hacer efectiva una disposición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente desde el año 1979, que por razones técnicas, no se había puesto en práctica.

Nos referimos a lo dispuesto por el artículo 109 fracción III, de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**.

Cabe mencionar que dicho numeral, establece los supuestos para no cubrir el impuesto sobre la renta sobre determinados ingresos:

Específicamente, la fracción III exenta a las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias y otras formas de retiro provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro

y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo, del área geográfica correspondiente, estableciendo que cuando se excede esta cantidad, se deberá cubrir el referido impuesto.

La medida como es de suponerse, despertó las protestas de los afectados, entre ellos, el sector magisterial.

Para el presente año, La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, aprobó para las áreas geográficas, A, B y C, un salario mínimo de \$ 57,46, \$ 55.84 y \$ 55.46 pesos, respectivamente.

En el caso de Nuevo León, los municipios del área metropolitana se agrupan en la región B, mientras que los rurales se ubican en la región C.

Por ello, los nueve salarios mínimos para las regiones mencionadas, equivalen respectivamente a \$ 15,076.8 y \$ 14,974.2 mensuales.

En este sentido, a partir del presente mes y en algunos casos desde el mes de enero, quienes rebasan estas cantidades, el fisco federal empezó a descontarles tasas que oscilan entre 1.92 y 28 %, lo que representa cantidades de varios miles de pesos.

Consideramos que gravar las jubilaciones y pensiones tiene visos de inconstitucionalidad, porque éstas se originan de las contribuciones regulares provenientes del salario de los trabajadores, mismo que fue gravado en su momento.

Consecuentemente, aplicar un nuevo gravamen, implica imponer un doble impuesto, lo que significa una carga injusta e inequitativa.

Lo anterior, resulta violatorio del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como obligación de los mexicanos, contribuir al pago de impuestos de manera proporcional y equitativa.

La retención también resulta ilegal, toda vez que no existe una relación laboral entre el IMSS y los jubilados y pensionados. En su caso, la retención corresponde a la Secretaría de Hacienda, que no puede delegar esta facultad asignada en los términos de ley.

Adicionalmente, la retención afecta el nivel de vida del sector de la población a la que va dirigida. Ellos esperan pasar el resto de su vida con una jubilación o pensión, acorde a la cantidad que le fue descontada, durante su ciclo productivo, en beneficio del país.

Estamos en contra de la política impositiva del gobierno federal, que sin mayor esfuerzo, pretende gravar a los contribuyentes cautivos, en lugar de incrementar la base fiscal, para obligar a que paguen impuestos entre otros, los grandes corporativos industriales y las operaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, a quienes se les exenta, no obstante sus millonarias ganancias.

Por todas estas razones, el Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado, propone reformar por modificación, la fracción III del artículo 109, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para eliminar el monto máximo de salarios mínimos a que se refiere la citada fracción.

De acuerdo con datos del Presupuesto de Ingresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la hacienda federal dejó de percibir **9.8 millones de pesos**, por no aplicar la disposición antes mencionada. Consecuentemente, la aprobación de la reforma que proponemos no tendría un impacto presupuestal elevado.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos atentamente a esta Presidencia turnar con carácter de urgente, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que previo el procedimiento legislativo, se apruebe por esta legislatura y en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado, se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo único.- Se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta, por modificación de la fracción III del artículo 109, para quedar como sigue:

Artículo 109.- ...

1.

1

III.- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

IV.- a XXVIII.- ...

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 23 de febrero

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaquer

Dip. José Ángel Alvarado Hernández

